

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho, para informar que dentro del termino de traslado los herederos determinados del causante William González Hernández, no contestaron la demanda, advertido que el escrito de la misma y sus anexos, fueron remitidos a la dirección electrónica javiervh1612@hotmail.com, el pasado 19 de marzo de 2021, como quiera que la secretaria advirtió que existía un error en los archivos enviados, corrigió la información pertinente, y procedió a enviar nuevamente la información el 4 de mayo del año en curso, debiéndose indicar que la cuenta de correo del despacho reporto el envío de los documentos, los términos se empezaron a contabilizar nuevamente desde el 5 de mayo hasta el 8 de junio del año en curso. advertido que dentro del término de traslado el señor Hasan Galel González, allego escrito revocando poder. Sírvasse proveer. Palmira, 29 de junio de 2021.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
---	---

AUTO INTERLOCUTORIO N. 817

Palmira, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

En escrito que antecede el abogado Jaime Manrique, refiere que el demandado Hassan Dalel González Rodríguez, revoco el poder al abogado Javier Vanegas Hernández, no obstante una vez verificado el contenido del escrito datado 10 de mayo de 2021, suscrito por el citado demandado, se advierte que el presente proceso no se encuentra enlistado dentro de las actuaciones para las cuales se le revoca el poder al gestor judicial Javier Vanegas Hernández, en razón a ello, no es procedente atender la solicitud elevada en ese sentido por cuanto no se cumplen los presupuestos del artículo 76 del C. G del Proceso.

Ahora bien, como quiera que dentro del término de traslado los herederos determinados del causante William González Hernández, señores Hassan Dalel y Adaya Fauzi González Rodríguez. Guardaron silencio la demanda se tendrá por no contestada.

Por otra parte, teniendo en cuenta que los herederos indeterminados del citado causante, no han comparecido al despacho a notificarse del auto admisorio de la demanda, dentro del término del emplazamiento, se procederá a designar curador ad-litem a un abogado (a) que ejerza habitualmente la profesión quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio conforme lo dispuesto en el art. 48-7 del C. General del Proceso para que se notifique y la represente.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Palmira Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER por revocado el poder otorgado por el señor Hassan Dalel González Rodríguez, al abogado Javier Vanegas Hernández.

SEGUNDO: TENER por no contestada la demanda por parte de los herederos determinados causante William González Hernández, señores Hassan Dalel y Adaya Fauzi González Rodríguez.

TERCERO: Designar como Curador Ad-litem de los herederos indeterminados del fallecido William González Hernández al (la) abogado (a) Jairo Hernández Rojas, recibe notificaciones al correo electrónico jairosolo67@gmail.com, profesional del derecho que litiga en este circuito.

CUARTO: Advertir al designado(a) que el cargo lo desempeña en forma gratuita como defensor(a) de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

QUINTO: Fijar como gastos de curaduría la suma de \$ 300.000 que deberán ser cancelados por el demandante.

SEXTO: Librar la comunicación correspondiente y dejar la constancia respectiva.

NOTIFÍQUESE.
La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA.

Firmado P

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

En estado No. 103 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 30 DE JUNIO DE 2021
La secretaria.-

NELSY LLANTEN SALAZAR

MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4be0634d6f85c3e5c8be27c08a102a26ef725bb0ba8df21a31ad956f04fa0097
Documento generado en 29/06/2021 12:33:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>